



**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
BLINGARD, BLINDADOS IMRGARD,
SOCIEDAD ANONIMA.**

**CAPITAL SUSCRITO: USS/. 800
DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS
DE AMÉRICA.-----**

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, doce de Julio del dos mil cuatro, ante mi, **DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI**, Notario Titular **TRIGÉSIMO** de este cantón, comparecen, El señor **Marcelo Hernan Eggeling Torres** de nacionalidad chileno, de estado civil casado y con domicilio en la ciudad de Durán; y, la señorita, Periodista Profesional **Imrgard Eggeling Torres**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, con domicilio, así mismo, en la ciudad de Durán de transito en esta ciudad.- Los comparecientes me manifiestan que son mayores de edad, en consecuencia capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: **Señor Notario:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase autorizar una de Contrato de Sociedad, sujeta a las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- CONTRATANTES:** Celebran el presente contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir una sociedad anónima, las siguientes personas: El señor **Marcelo Hernan Eggeling Torres** de nacionalidad chilena, de estado civil

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

casado y con domicilio en la ciudad de Durán; y, la señorita, Periodista Profesional Imrgard Eggeling Torres, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, en la ciudad de Durán. **CLAUSULA SEGUNDA:-**

ESTATUTO SOCIAL: La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las leyes ecuatorianas, los reglamentos que se expidieren y el siguiente estatuto social que ha sido aprobado por los accionistas fundadores: **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA ANONIMA BLINGARD, BLINDADOS IMRGARD, SOCIEDAD ANONIMA.**

CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y

DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.- La compañía que se constituye se

denominará BLINGARD, BLINDADOS IMRGARD SOCIEDAD ANONIMA,

la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, los reglamentos

respectivos y el presente estatuto social. **ARTICULO SEGUNDO:** El objeto

social de la compañía será dedicarse al blindaje en vehiculos automotores

de todo tipo, livianos, medianos y pesados, del sector público o privado,

vehículos que se dediquen al transporte y custodia de valores, vehículos

para ejecutivos, funcionarios públicos, políticos y de particulares en

general ; también se dedicará al blindaje de aviones, avionetas,

helicópteros, botes, yates, barcos, tanquetas, buses, trenes y toda clase de

medios de transporte; igualmente, se dedicará al blindaje arquitectónico,

esto es, el de viviendas, departamentos, oficinas, bancos, garitas,

estaciones de televisión, emisoras de radio y toda clase de instituciones

públicas o privadas; también se dedicará a la confección, ~~importación~~ y

~~exportación~~ de chalecos antibala imperceptibles, y de todo tipo de

chalecos salvavidas, flotantes. A la Fabricación, importacion y exportacion

de Materiales Balísticos opacos y transparentes para ser usados como

antibalas, esto incluye, vidrios planos y curvos, arquitectónicos y

automotrices con todo tipo de materias primas importadas, nacionales, etcétera. A la venta, importación, exportación y comercialización de todo tipo de equipos y sistemas de seguridad y blindajes. A la elaboración de aviones, aeronaves y automotores, equipo acuático, equipos y maquinarias agrícolas, camineros para construcción, con sus respectivos respuestos y accesorios; podrá adquirir vehículos, naves y aeronaves que usará para el cumplimiento de sus fines. A la prestación de Servicios Profesionales de mantenimiento, asesoramiento, reparación, instalación y venta de partes y piezas de computadoras. A la importación y exportación de equipos eléctricos y electrónicos de alta y baja Tensión. Al servicio de mantenimiento de Equipo Industrial, importación y exportación de equipo Industrial, rotativas de prensa y equipos periféricos sistemas de control y mandos de rotativa, supervisores trifásicos, generadores, supervisores, tableros eléctricos, cuartos de generadores, cuartos de motores, controles neumáticos, transportadores de papel, empacadores de papel, centrales de aire acondicionado, compresores, controles de motores AC/DC. A la capacitación técnica profesional de mantenimiento industrial, cursos de programación en PC, cursos de Neumática, capacitación eléctrica y electrónica, cursos de instrumentación, cursos de seguridad industrial. A la venta y distribución de productos de consumo masivo. Al diseño eléctrico de control de mando. Supervisión de control de calidad, estudios de ahorro de energía. Instalación de sistemas de alarma y circuitos cerrados. Al diseño e instalación de sistemas de seguridad industrial. A prestar servicios de mantenimiento y reparación de Softwares y sistemas operativos de todo tipo y género. A la importación y exportación de herramientas industriales. A la importación y exportación de equipos de electrónica médica. Al mantenimiento y reparación de equipos de audio y



Dr. Piero Aycar Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

video profesionales y domésticos. A prestar servicios de iluminación, audio y video para presentaciones artísticas, así como promociones, seminarios, convenciones y cualquier evento que requiera de este tipo de actividad. Servicios que permitan la comunicación de una persona con otra. A la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandante, mandataria, agente y representante de personas naturales y jurídicas. Formentará el turismo nacional en el continente y en las Islas Galápagos como operadora de turismo receptivo y el turismo internacional mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, hosterías, albergues, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos y además, correos paralelos, couriers consolidados a nivel nacional, representación, despacho embalaje de cartas, paquetes postales y carga de pasajeros por vía aérea, fluvial y terrestre a través de terceros. A la construcción, mantenimiento, compraventa, arrendamiento, corretaje, administración, mandato, anticresis y beneficio de bienes raíces, tanto rurales como urbanos, en propiedad individual o colectiva, comunal u horizontal. Al servicio y mantenimiento de acondicionadores de aire y sus partes, así como sus refaccionados para lo cual podrá dar servicios de mantenimiento, igualmente a centrales de aire acondicionado y podrá instalarlas y repararlas. A la publicación y comercialización nacional e internacional de toda clase de obras informativas, científicas, culturales, deportivas, literarias, artísticas y de cultura general, a la difusión mediante publicaciones de folletos, revistas, escritos, libros y demás. A la fabricación, producción, transformación, compraventa, importación, exportación, consignación, distribución, de ropa, prendas de vestir, tejidos, hilados y calzados y las materias primas que ellos la componen. Al asesoramiento y trabajos en Ingeniería robótica,

aéreo espacial, náutica y navegación espacial. Al mantenimiento de equipos de seguridad. A la fabricación, importación, exportación, comercialización de artículos, implementos, accesorios, respuestos y materiales de imprenta, libros, papelería, tarjetería, útiles escolares y demás artefactos necesarios para la impresión gráfica. A la fabricación, procesamiento, exportación e importación, elaboración y comercialización de barnices, pinturas, lacas, productos hechos de hierro e industria metalmeccánica en general. Podrá dedicarse a prestar servicios de asesoría técnica administrativa, en los campos jurídicos, económicos, inmobiliario y financiero, para lo cual podrá representar a personas naturales o jurídicas. Podrá dedicarse a la industrialización y purificación de agua, para consumo humano. Podrá realizar actividades de orfebrería, artesanías, cerámicas y porcelanas en general. Podrá realizar actividades de extracción, explotación y comercialización de minerales en general. Podrán ejercer toda actividad industrial, comercial y de inversión relacionadas con su objetivo. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar toda clase de acto o contrato permitido por las Leyes ecuatorianas. A la explotación de un estación de televisión con fines comerciales, consecuentemente, la compañía podrá producir, editar, transmitir, comprar, vender y comercializar todo tipo de programas, notas, documentales, comerciales, jingles, concursos para televisión, así como también cualquier tipo de material filmico; contratar programas para ser retransmitidos y comercializados por televisión; importar equipos de televisión y sus accesorios, videos cassette, filmadoras, cámaras y rollos de películas en general. También se podrá dedicar al ejercicio de representaciones, agencias, comisiones, consignaciones, gestiones de negocios; a invertir, adquirir, mantener, usufructuar, transferir y explotar



Dr. Piero Aycan Vincenzo
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

acciones de compañías anónimas y/o participaciones de compañías de responsabilidad limitada, constituidas o por constituirse. Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá realizar todo tipo de ~~actos y~~ contratos relacionados con el mismo, e incluso intervenir como ~~socio~~ o accionista de compañías existentes o por constituirse. **ARTICULO**

TERCERO.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contado a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil. Los accionistas podrán ampliar o reducir el plazo de duración o disolver anticipadamente la compañía, mediante resolución de Junta General de Accionistas. **ARTICULO CUARTO.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Durán del cantón Eloy Alfaro de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales en cualquier otro lugar del país o del extranjero, previa resolución de la Junta General de Accionistas. **CAPITULO**

SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.-

ARTICULO QUINTO.- El capital social de la compañía es de ochocientos dólares de Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de Un dólar cada una, las mismas que serán numeradas del cero cero cero uno al ochocientos inclusive. Los títulos de acciones estarán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía. Dichos títulos podrán representar o contener una acción o más. El capital social de la compañía podrá ser aumentado en cualquier tiempo, por resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO SEXTO.-** Si un título de acción o un certificado provisional se perdiere o destruyere, la compañía declarará nulo dicho título o certificado, previa publicación efectuada por tres días consecutivos en uno de los periódicos del domicilio principal de la compañía. Una vez transcurridos treinta días contados a

partir de la última publicación se procederá a anular el título o certificado, debiendo conferirse uno nuevo al accionista titular. La anulación extinguirá



los derechos inherentes al título o certificado anulado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO**

SEPTIMO.- Cada acción es ordinaria, nominativa e indivisible, la misma que da derecho en las Juntas Generales de Accionistas a un voto si estuviere liberada, y, si no lo está, en proporción a su valor pagado.

ARTICULO OCTAVO.- Los títulos y certificados nominativos se inscribirán en el libro de acciones y accionistas, en el que deberán anotarse las sucesivas transferencias que se efectuaren respecto al derecho sobre las acciones.

ARTICULO NOVENO.- No se entregarán las acciones mientras no estén totalmente pagadas, mientras tanto solo entregará a los accionistas certificados provisionales o resguardos. **ARTICULO DECIMO.-**

Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en caso de aumento de capital. Este

derecho se ejercerá de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO UNDECIMO.-** El accionista debe aportar a la

compañía la porción de capital por él suscrito y no desembolsado, en la forma prevista en este estatuto, haciéndose personalmente responsable del pago íntegro de las acciones que haya suscrito, no obstante cualquier cesión o transferencia que de ellas haga. **ARTICULO DUODECIMO.-** La

transferencia de dominio de las acciones no surtirá ningún efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el libro de acciones y accionistas, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** La transferencia de dominio

de las acciones serán comunicadas por el representante legal de la compañía a la Superintendencia de Compañías, luego de su inscripción en

Dr. Piero Aycari Vinicio
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

el libro de Acciones y Accionistas, con indicación del nombre, nacionalidad, número del documento de identificación y domicilio del cedente y cesionario, de conformidad con la ley. **ARTICULO DECIMO CUARTO.**-El derecho de negociar libremente las acciones no admite más limitaciones que la establecidas en la Ley. **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA.** **ARTICULO DECIMO QUINTO.**- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, y administrada por un un Gerente General. La Junta General podrá nombrar a otros funcionarios en caso de que considere conveniente para el mejor giro de los negocios de la Compañía. La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejercerá el Gerente General, individualmente. **ARTICULO DECIMO SEXTO.**- El órgano supremo de la compañía es la Junta General de Accionistas, integrada por los accionistas o sus representantes, legalmente convocada, y reunida en la forma y con el quórum legal o estatuario correspondientes. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.**-Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias, las mismas que se reunirán en el domicilio principal de la compañía. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.**- Las Juntas Generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los primeros tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Se efectuará un orden del día o inclusive se tratará cualquier otro asunto señalado en el mismo, de acuerdo a la convocatoria efectuada. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión, remoción y sanción de los administradores determinados en el presente Estatuto, aún cuando el tema no conste en el orden del día. **ARTICULO DECIMO NOVENO.**-La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada para tratar los asuntos

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 090844368-2

EGGELING TORRES INRGARD

09 DICIEMBRE 1.979

GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO / CONCE

01 285 00570

GUAYAS/ GUAYQUICAN

CARBO / CONCEPCION/ 80

Inrgard E

ECUATORIANA ***** E1133V1122

SOLOTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

OSCAR EGGELING

MARCELLA TORRES

GUAYAQUIL ECU 21/08/98

0288783

0288783

0288783



[Handwritten signature]

Dr. Eusebio Vincomera
 NOTARIO PUBLICO
 GUAYAQUIL

IDENTIDAD 091003579-4
MARCELO DE LA FUENTE EGZELING TORRES
24 DE JULIO DE 1966
SANTIAGO CHILE
CPR. 25 19804 49604
QUITO 1.006. N. LE. CPR.



[Handwritten signature]
NOTARIAL

Dr. Pelayo Augusto Villacorta
MARTIN GARCIA
CAMBIO EXTRANJERO

CHILENA
CASPA CIA. ANORA MARITZA IZURITA
SECURIDAD LUCCATIVAS DEPENDIDAS POR LA LEY
OSCAR EGZELING NUÑEZ
MARCELLE TORRES
GUATEMALA 20 DE MARZO DE 1996
INDUFINIA
0846745
D. LE. MARITZA TORRES M. 26. 96
C. AID 237062

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 100109364** abierta el **9 DE JULIO DE 2004** a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará **BLINGARD, BLINDADOS IMRGARD SOCIEDAD ANONIMA**, la cantidad de **DOSCIENTOS CON 00/100**, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>MARCELO HERNAN EGGELING TORRES</u>	<u>\$ 0.25</u>
<u>IMRGARD EGGELING TORRES</u>	<u>\$ 199,75</u>
<u> </u>	<u> </u>
<u>TOTAL</u>	<u>\$ 200,00</u>

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

QUIL, 9 DE JULIO DE 2004

Lugar y Fecha de emisión

Form. 781-3217 R


Firma Autorizada

puntualizados en el orden del día constantes en la respectiva convocatoria.

ARTICULO VIGESIMO.-La Junta General Extraordinaria puede acordar validamente el aumento o disminución del capital social, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la apertura de agencias sucursales, o resolver sobre cualquier reforma del presente estatuto, necesariamente tendrá que concurrir a la Junta, por lo menos, la mitad del capital social pagado. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** La Junta

General ordinaria o extraordinaria será convocada mediante publicación en uno de los periódicos del domicilio principal de la compañía. En todo lo referente a la convocatoria, quórum para la reunión, formalidades para su instalación, convocatoria de comisarios, día y hora de la reunión y demás aspectos referentes a la Juntas Generales de Accionistas, se estará a lo dispuesto en el presente estatuto, a la Ley de Compañías y los reglamentos respectivos. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** La Junta

General estará presidida por el Presidente de la compañía, y a falta de éste por el accionista designado por la mayoría simple de votos de los concurrentes a la sesión. Como secretario de la Junta actuará el Gerente

General de la compañía, y a falta de éste actuará el secretario ad-hoc que designe la mayoría simple de votos de los accionistas concurrentes a la sesión. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Los accionistas podrán

hacerse representar en la Junta General por cualquier persona capaz, mediante poder o carta-poder otorgado o reconocido ante Notario o funcionario consular, dirigida al Presidente o Gerente General de la compañía. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO**

CUARTO.- Si una persona actúa a nombre de una accionista amparado en un Poder General o si el Poder Especial autoriza al mandatario para



Dr. Piero Aycar Villalaz
NOTARIO TERCERISIMO
CANTON GUAYAQUIL

ejercer sin límite alguno los derechos del poderdante como accionista de la compañía, se entenderá que tal mandatario estará facultado para obrar en todos los asuntos relacionados a los derechos que el presente la Ley, los reglamentos y el estatuto social confieren al accionista. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Salvo las excepciones que están previstas por el estatuto social, la Ley y los reglamentos respectivos, las resoluciones de las Juntas Generales de Accionistas serán tomadas por mayoría simple de votos que representen el capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Las resoluciones de la Junta General son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente, de conformidad con el estatuto social, la ley y los reglamentos respectivos. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar y resolver cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los concurrentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualesquiera de los concurrentes podrá oponerse a la discusión y resolución de cualquier asunto sobre el cual no se considere suficientemente informado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas, a más de las señaladas en la Ley de Compañías, las siguientes: **Uno)** Nombrar al Presidente y Gerente General de la compañía, así como a los demás funciones que considere conveniente para el mejor giro de los negocios de

la sociedad; **Dos)** Nombrar a los Comisarios Principal y Suplente, fijando sus retribuciones; **Tres)** Nombrar Apoderados Generales de la Compañía; **Cuatro)** Conocer y aprobar anualmente las cuentas, el balance y los informes que presenten el Gerente y Comisario referente a las actividades de los negocios sociales, tomando la resolución correspondiente. No podrán aprobar el balance ni las cuentas si no hubiere procedido el informe del Comisario; **Cinco)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; **Seis)** Acordar la reforma del estatuto social; **Siete)** Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución anticipada y la liquidación de la compañía; así como nombrar Liquidador, fijar el procedimiento y las normas para la liquidación; **Ocho)** Interpretar de manera obligatoria el estatuto social, cumplir; **Nueve)** Autorizarla creación de sucursales y agencias, dentro o fuera del país, nombrado sus factores o representantes legales; **Diez)** Resolver sobre todo asunto que se propusiere y cuya resolución no corresponda a ningún otro funcionario de la compañía; y, **Once)** Resolver sobre los asuntos que no se encontraren previstos en el estatuto social, en la ley y en los reglamentos vigentes. **ARTICULO**

VIGESIMO NOVENO.- La Junta General de Accionistas nombrará al Presidente y Gerente General para el período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. No será necesario que los nombrados sean accionistas de la compañía. **ARTICULO TRIGESIMO.-** Las actas de las juntas generales de accionistas se llevarán en una carpeta especial destinada para el efecto, en hojas debidamente foliadas y escritas a máquina, debiendo cumplirse con lo dispuesto en la Ley y en los Reglamentos expedidos al respecto por la Superintendencia de Compañías. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-** Son atribuciones y



Dr. Piero Aycaert Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

deberes del Presidente de la compañía: **Uno)** Presidir las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas y suscribir las actas respectivas; **Dos)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos o certificados de acciones de la compañía; **Tres)** Las demás atribuciones y deberes que le confiere el estatuto social, la ley y los reglamentos respectivos. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General: **Uno)** Administrar y representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía, por sí solo; **Dos)** Actuar como Secretario en las Juntas Generales de Accionistas, sean ordinarias o extraordinarias, y firmar como tal las respectivas actas; **Tres)** Llevar bajo su responsabilidad los libros de Actas de Juntas Generales, de Acciones y Accionistas y todos los demás a cargo de los administradores impuestos por la ley y los reglamentos. **Cuatro)** Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos o certificados de acciones de la compañía, y tomar nota de las cesiones, gravámenes y demás en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía; **Cinco)** Convocar a Junta General de Accionistas de conformidad al estatuto social, a la ley y a los reglamentos respectivos; **Seis)** Contratar al personal de la compañía pactando sus remuneraciones; así como separar a los empleados y obreros que, a su criterio, hayan actuado en violación de expresas disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias; **Siete)** Asignar las funciones y responsabilidades del personal, en especial de quienes ejercen funciones de dirección y administración interna en la empresa; distribuyendo el trabajo entre los funcionarios, empleados y obreros; **Ocho)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones válidamente tomadas por la Junta General de Accionistas; **Nueve)** Abrir y cerrar cuentas bancarias, depositar, retirar, girar y, en general, manejar los valores y dineros de la compañía en los bancos e instituciones financieras,

sean nacionales o extranjeros; **Diez)** Realizar los actos administrativos en orden al normal desenvolvimiento de los negocios sociales; **once)** Someter a consideración de la Junta General de Accionistas el informe de sus labores de cada ejercicio económico anual, para su aprobación; **doce)** Nombrar Procuradores Judiciales de la compañía; **trece)** Recomendar a la Junta General de Accionistas la creación de nuevos cargos administrativos en la compañía, que considere necesarios para el mejor desenvolvimiento de los negocios sociales; y, **catorce)** Las demás atribuciones y deberes que le confieren el estatuto social, la ley y los reglamentos respectivos.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- En caso de falta o ausencia injustificada del Gerente General por más de treinta días consecutivos, la Junta General de Accionistas deberá obligatoriamente reunirse para nombrar a la persona que lo reemplazará definitivamente.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- Aún cuando haya terminado el período para el cual fueron nombrados los administradores y representantes legales de la compañía, estos seguirán continuando en el ejercicio de sus funciones hasta que la Junta General de Accionistas nombre a los reemplazantes, excepto en

el caso de destitución o remoción. CAPITULO CUARTO: DE LA FISCALIZACION, DE LAS UTILIDADES Y DE LAS RESERVAS.-

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y uno Suplente, para un período de dos años, los mismos que podrán ser reelegidos indefinidamente. La Junta General fijará la retribución de los Comisarios.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- El Comisario para el desempeño de sus funciones se sujetará a las disposiciones previstas en la Ley.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- Las utilidades líquidas y percibidas

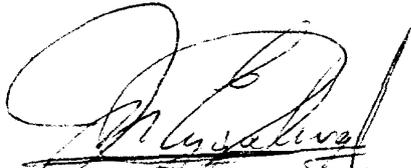
se repartirán entre los accionistas en proporción al valor pagado de sus acciones. ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- Previo al reparto de las utilidades líquidas se deducirá un porcentaje no menor del diez por ciento destinado a formar un fondo de reserva legal. También podrá formarse una reserva facultativa o especial si así lo resolviere la Junta General de Accionistas. CAPITULO QUINTO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- La compañía procederá a su disolución y liquidación en los casos previstos en la Ley, y cuando así lo resolviere la Junta General de Accionistas convocada para este efecto. Para resolver sobre la disolución y liquidación de la compañía se necesitará una mayoría equivalente de por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital pagado, representado en la Junta General. ARTICULO CUADRAGESIMO.- En caso de disolución voluntaria de la compañía, la Junta General designará al Liquidador a quien le fijará sus respectivas atribuciones, sin perjuicio de las que constan en la Ley. Para el ejercicio de sus funciones, el Liquidador inscribirá su nombramiento en el Registro Mercantil. La liquidación se hará de acuerdo a lo previsto en la Ley. (HASTA AQUÍ EL ESTATUTO SOCIAL) CLAUSULA TERCERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- Los otorgantes en calidad de socios fundadores declaran que el capital social de la compañía anónima que constituyen por la presente escritura ha sido suscrito en su totalidad y pagada cada acción en que se divide el capital social en un veinticinco por ciento en numerario, en la forma que se detalla a continuación: a) El señor Marcelo Eggeling Torres, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un valor nominal de Un dólar cada una, y ha pagado en numerario la suma de \$ 0,25 (

veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América) correspondiente al veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas; y, b) La señorita Imrgard Eggeling Torres, ha suscrito setecientos noventa y nueve acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de Un dólar, y ha pagado en numerario la suma de \$ 199,75 (CIENTO NOVENTA Y NUEVE 75/100 dólares de los Estados Unidos de América), correspondiente al veinticinco por ciento de las acciones suscritas. Los pagos en numerario antes indicados constan en el Certificado de la Cuenta de Integración de Capital que acompañan, el mismo que se agrega como parte integrante de esta escritura. El saldo insoluto será pagado por los accionistas en el plazo de dos años, contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, en cualquiera de las formas establecidas por la Ley. CLAUSULA CUARTA: AUTORIZACION.- Los fundadores de la compañía expresamente autorizan al abogado CARLOS SAMUEL ALVARADO CHAVEZ, con Registro Profesional No. 7.463 para que realice todos los actos necesarios para la aprobación e inscripción de esta escritura. Anteponga y agregue usted, señor Notario, todo lo demás que sea de estilo para el perfeccionamiento de la presente escritura pública. CARLOS ALVARADO CHAVEZ. Abogado- Registro No 7.463 Colegio de Abogados del Guayas HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES.- Queda agregado el certificado de Integración de Capital.- Léida esta escritura de principio a fin a los comparecientes y en alta voz, por mi el Notario, dichos comparecientes la aprueban en todas sus partes, se afirman,



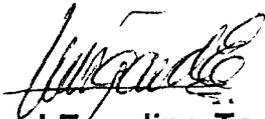
Dr. Piero Alvarado Chavez
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

ratifican y firman en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



Marcelo Hernan Eggeling Torres

c.i.n° 091883579-4



Imrgard Eggeling Torres

c.c.n° 090844368-2



❖ Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA BLINGARD, BLINDADOS IMRGARD, SOCIEDAD ANONIMA. Que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, el mismo día de su otorgamiento.-



* RAZON: Siento como tal, que al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA BLINGARD, BLINDADOS IMRGARD, SOCIEDAD ANONIMA celebrada ante mi el día doce de julio del dos mil cuatro, aprobado por el Especialista Jurídico 4 he tomado nota de su Aprobación Mediante Resolución número cero cuatro G-IJ 0005031 con fecha siete de septiembre del dos mil cuatro. Guayaquil, dieciséis de septiembre del dos mil cuatro.-

Dr. Piero Ayest Vincentini
NOTARIO PÚBLICO
CANTÓN GUAYAQUIL



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON DURAN

plimiento a lo ordenado en la Resolución # 04-G-IJ-0005031 dictada por el Especialista Jurídico 4, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, queda inscrita esta escritura pública de Constitución de la compañía **BLINGARD, BLINDADOS IMRGARD SOCIEDAD ANÓNIMA**, con el número 130 del Registro Mercantil, anotada bajo el número 5479 del Repertorio.- Eloy Alfaro, Cantón Durán seis de octubre del dos mil cuatro.- El Registrador.-



Dr. MIGUEL VERNAZA QUEVEDO
Registrador de la Propiedad
del Cantón Durán

Certifico: que hoy he archivado una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Supremo # 733 dictado por el Presidente de la República, el 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de agosto de 1975.- Eloy Alfaro, Cantón Durán, seis de octubre del dos mil cuatro.- El Registrador.-



Dr. MIGUEL VERNAZA QUEVEDO
Registrador de la Propiedad
del Cantón Durán

